



SENIAT reajusta el valor de la unidad tributaria

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En *Gaceta Oficial* No. 42.359 de fecha 20 de abril del 2022, fue publicada la Providencia Administrativa dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) No. SNAT/2022/000023, mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria de 0.02 bolívares a 0.40 bolívares.

En tal sentido, el valor de la Unidad Tributaria solo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del SENIAT, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que prestan.

En los casos de los tributos que se liquiden por períodos anuales, la Unidad Tributaria aplicable será la que esté vigente al cierre del ejercicio fiscal respectivo. Para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la Unidad Tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período.

Este nuevo aumento repercute en el pago del Impuesto Sobre la Renta, el cual utiliza la Unidad Tributaria a los efectos de la base referencial para su cálculo. En la retención del impuesto sobre la renta, por lo que, se deben ajustar las retenciones de los trabajadores.

A diferencia de los periodos anteriores, en virtud de la entrada en vigencia del Código Orgánico Tributario del año 2020, este nuevo incremento de la Unidad Tributaria no tendrá incidencia en las sanciones tributarias, las cuales están establecidas en la Moneda de Mayor Valor, salvo en los casos de actualización de multas en función al valor de la Unidad Tributaria en el momento del pago. Tampoco tendrá incidencia en las sanciones fiscales expresadas en términos porcentuales, que son convertidas al equivalente de la Unidad Tributaria al momento de la comisión del ilícito.

En general, existe ya una clara tendencia del legislador a acudir a estas nuevas formas de cálculo del monto de sanciones administrativas y tasas por servicios, distintas a la Unidad Tributaria, de manera que el impacto de su aumento se verá reducido en estos ámbitos.

Así que, no se verán impactados los montos de las tasas por concepto de prestación de servicios de los Registros Mercantiles, Registros Principales y Notarías Públicas, en virtud de que la Ley de Registros y Notarías del año 2021, establece que serán calculadas con base al Petro.

Tampoco se verán impactados por este ajuste de la Unidad Tributaria los montos de las tasas por emisión y renovación de pasaportes.

Este ajuste entro en vigencia desde el día de 20 de abril de 2022, fecha de su publicación en *Gaceta Oficial*.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).



La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
